

**La circunstancia de haber recibido indemnización por enfermedad profesional, no impide, la indemnización por accidente de trabajo, acaecido con posterioridad.**

### DICTAMEN FISCAL

Señor:

Don Manuel Chávez Rufino demanda a fs. una, a la firma Fermin Málaga Santolalla para que le acuda con una renta vitalicia como indemnización por el accidente de trabajo que sufrió durante su prestación de servicios. El Juez de Trabajo pronuncia sentencia a fs. 26, declarando fundada la demanda, la que apelada ha sido confirmada por la resolución de vista de fs. 30, de la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Lima, lo que ha dado origen al recurso de nulidad concedido a la parte demandada.

La excepción de pleito pendiente deducida en el comparendo (fs. 18) debe desestimarse en razón del desistimiento operado por el actor a fs. dos del expediente acompañado seguido entre las mismas partes sobre el mismo asunto. En cuanto al fondo de la controversia, es evidente que procede la indemnización solicitada en virtud del informe médico de fs. 21, que acredita que el actor sufre de un quince por ciento de incapacidad como consecuencia del accidente que motivó la presente acción. La circunstancia de que el accionante haya percibido anteriormente la cantidad de siete mil ochocientos soles oro como indemnización por enfermedad profesional, no enerva su derecho por cuanto se refiere a la incapacidad total y permanente que le produce la enfermedad sílico-tuberculosis que padece, comprobada a fs. cuatro del expediente acompañado, sobre enfermedad profesional.

La oposición de fs. 24 debe declararse sin lugar por los fundamentos del fallo del Juez de Trabajo, confirmado por el Tribunal Superior.

En consecuencia, el Fiscal estima que la sentencia traída en recurso está arreglada a ley.

**NO HAY NULIDAD.**

Lima, 31 de julio de 1964.

PONCE SOBREVILLA.

**RESOLUCION SUPREMA**

Lima, once de agosto de mil novecientos sesenticuatro.

Vistos; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal: declararon **NO HABER NULIDAD** en la sentencia de vista de fojas treinta vuelta, su fecha diecinueve de noviembre de mil novecientos sesentitrés, que confirmando la apelada de fojas veintiséis, su fecha veinticinco de setiembre del mismo año, declara fundada la demanda de indemnización por accidente de trabajo, interpuesta a fojas una, por don Manuel Chávez Rufino; y dispone, en consecuencia, que Fermín Málaga Santolalla e Hijos Negociación Minera, acuda al actor con la renta vitalicia, anual, de cuatrocientos nueve soles cincuenta centavos, pagadera en armadas mensuales de treinticuatro soles doce centavos; con lo demás que contiene; condenaron en las costas del recurso y en la multa de seiscientos soles a la parte que lo interpuso; y los devolvieron. — LENGUA.— ALARCON.— GONZALEZ GARCIA.— MEDINA PINON.— ARBULU.

Se publicó conforme a ley.— Lizandro Tudela Valderrama, Secretario.

Causa 267/64.—Procede de Lima.

---